



AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, sesión celebrada el pasado día 24 de enero de 2022, el expediente de modificación de la " Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de utilización de Piscinas, Gimnasio, Instalaciones Deportivas y otros establecimientos análogos " de este municipio y una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que haya habido reclamaciones, se publica su texto integro para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL Nº 20
REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, GIMNASIO, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS, ASÍ COMO DE LA NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Precios Públicos por la prestación de los servicios de utilización de Piscinas, Gimnasio, Instalaciones Deportivas y otros establecimientos análogos, prestados a través del Área de Deportes de este Ayuntamiento, cuya regulación general se encuentra en los artículos 43 al 47 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de los servicios de de utilización de Piscinas, Gimnasio, Instalaciones Deportivas y otros establecimientos análogos, prestados a través del Área de Deportes de este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- Los peticionarios de los servicios.
- Los que resulten beneficiados o afectados por la prestación de los servicios de piscinas, gimnasio, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos municipales.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

Artículo 4. No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por los precios públicos, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2004, a excepción de las detalladas a continuación y por motivos sociales.

BONIFICACIONES

Artículo 5. En las tarifas reflejadas en el siguiente artículo, para la PISCINA MUNICIPAL, se prevén unos precios especiales para jubilados mayores de 65 años, propietarios del carné joven y niños, previa presentación de los oportunos documentos justificativos. Se bonificará con un 20 por 100 la adquisición de Bonos de niños, realizadas a través de las AMPAS, para sus afiliados, al comienzo de la temporada de baños.

CUOTAS

Artículo 6. Las tarifas a aplicar, IVA incluido, serán las siguientes:

TARIFAS PISCINA MUNICIPAL	
Tarjeta temporada adultos	73,50
Tarjeta temporada carné Joven y jóvenes de 11 a 16 años	59,00
Tarjeta temporada niños	46,00
Tarjeta temporada pensionistas	50,00
Bonos adultos (30 baños)	52,50
Bonos carné joven y jóvenes de 11 a 16 años	44,50
Bonos niños (30 baños)	38,00
Bonos pensionistas (30 baños)	40,00
Bonos adultos (15 baños)	29,00
Bonos carné joven y jóvenes de 11 a 16 años (15 baños)	25,00
Bonos niños (15 baños)	22,00
Bonos pensionistas (15 baños)	23,00
Entrada adultos	2,80
Entrada con carné joven y jóvenes de 11 a 16 años	2,50
Entrada niños	2,20
Entrada jubilados con más de 65 años	2,30
Entrada discapacitados con ingresos inferiores a 600,00 euros mes	2,30
Entrada para niños nacidos desde el séptimo año anterior a la temporada (niños que cumplan seis años en el ejercicio)	0,00
Alquiler de hamacas en Piscina Municipal, por hamaca (se entregará 1 € de fianza)	1,00
Cursos de natación en Piscina Municipal. Inscripción quincenal. (El seguro de accidentes se abonará aparte debido a los posibles incrementos o bajadas en el precio del mismo.)	16,00
Aquaerobic	18,00
Aquagym	12,00

Las tarjetas de temporada, bonos y entradas, tendrán vigencia durante el ejercicio de su adquisición, caducando las mismas con el cierre de la temporada de piscinas.

CUOTAS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL GIMNASIO MUNICIPAL		
Gimnasia de mantenimiento (de octubre a junio)	Inscripción mensual	6,00
	Abono temporada	40,50
Utilización de máquinas del gimnasio	Abono anual	165,00
	Abono 5 meses	75,00
	Abono mensual	20,00
	Cuota por día	2,00
Aerobic Zumba (inscripción mensual) (de octubre a junio)	Mañana	13,00
	Tarde	9,00





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



Baile moderno (inscripción mensual) (de octubre a junio)	10,00
Gimnasia Rítmica (inscripción mensual) (de octubre a junio)	12,00
Patinaje (inscripción mensual) (de octubre a junio)	10,00

CUOTAS PARA OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
Inscripción en liga local municipal de Fútbol - Sala	Por equipo	213,75
Inscripciones en torneos deportivos por equipos	Por jugador	1,75
Inscripciones en torneos de tenis:	Individual (dobles)	10,50
Gimnasia de mantenimiento	Hogar mayores	0,00
Pilates	Hogar mayores	0,00
Alquiler o reserva de Pista de Pádel	Hora de alquiler	8,00
Alquiler Pista Minigolf en Piscina Municipal (El alquiler de palos y pelotas será por hora y se entregará 1 € de fianza)	1 palo + 1 pelota	1,00
	2 palos + 2 pelotas	1,50
	3 palos + 3 pelotas	2,00
	4 palos + 4 pelotas	2,50
Alquiler o reserva de pista Pabellón Cubierto	Deporte en equipo/hora	20,00
	Deporte individual/hora	6,00

Artículo 7. Normativa de gestión y de los usuarios

NORMAS DE GESTIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

1. Para la obtención del bono de temporada se exigirá fotografía reciente tamaño carné y plastificar dicho bono.
2. Para inscribirse en los Cursos de Natación, se abrirán los plazos de inscripción oportunos, donde se gestionará desde la Universidad Popular, la relación de participantes, los turnos y sus respectivos horarios.
3. Cualquier persona discapacitada, con ingresos menores de 600,00 euros mensuales, tendrá los mismos derechos y opciones que cualquier pensionista, a efectos de adquisición de bonos, tarjetas de temporada, etc. en las instalaciones de la Piscina Municipal.
4. Para la obtención de estos beneficios, deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento su discapacidad e ingresos, donde se les expedirá una certificación valedera para el disfrute de dichos beneficios.
5. Tendrán la consideración de pensionistas los mayores de 65 años, por ser la edad generalizada de jubilación.

NORMAS PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

1. Está prohibida la entrada en la zona reservada a bañistas de las personas que padezcan alguna enfermedad transferible, especialmente afecciones cutáneas.
2. Podrá prohibirse, igualmente, la entrada de aquellas personas que hayan incumplido con anterioridad algunos de los preceptos establecidos en el reglamento de régimen interior y que puedan afectar a la seguridad del resto de usuarios o del personal de la piscina.
3. Todos los usuarios de esta piscina antes de introducirse en cualquiera de los tres vasos acuáticos están obligados a ducharse, en las duchas dispuestas al efecto junto a las piscinas.
4. Los acompañantes, visitantes y espectadores únicamente pueden frecuentar los locales y las áreas reservados para ellos, utilizando los accesos específicos.
5. También es obligatorio la utilización de zapatillas de baño en los vestuarios y aseos. Y queda prohibido pisar el césped con calzado de calle.





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



6. Es recomendable el uso de gorro de baño por razones de salud aunque no es obligatorio.
7. Se prohíbe terminantemente la entrada de animales en las instalaciones, excepto de perros guías para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
8. Está prohibido comer y fumar en la zona de baños: vasos y andén.
9. No está permitido entrar con vasos de cristal en las zonas de baños, descanso y esparcimiento.
10. Igualmente queda prohibida la entrada de los usuarios vestidos con ropa de calle en la zona de baño.
11. Se prohíbe abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
12. Si se accede al recinto con menores se permanecerá atento/a a ellos.
13. No se puede abandonar el recinto de la piscina por más de 15 minutos. Por más tiempo, es necesario abonar de nuevo la entrada.
14. Se prohíbe el empleo de objetos grandes ni contundentes en las piscinas durante el horario de uso público.
15. Queda prohibido practicar bromas, ahogadillas, saltos, juegos en el agua o en el borde de los vasos acuáticos, que molesten o pongan en peligro la integridad física de los demás.
16. Ante cualquier emergencia se solicitará la atención del personal de servicios.
17. Todas aquellas personas que participen en cursos y/o actividades organizadas dentro del recinto deberán acatar este reglamento y/o las normas impuestas por los monitores de las actividades. De lo contrario se les prohibirá su participación.
18. Los usuarios de la piscina están obligados a seguir tanto las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina como las normas establecidas en este reglamento de régimen interno. Y ante situaciones no recogidas anteriormente se estará a lo dispuesto por la Concejalía delegada de la Piscina Municipal del Ayuntamiento y/o el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
19. En los vestuarios, se respetará el espacio de los otros abonados y usuarios.
20. Está totalmente prohibido comer o fumar dentro de los vestuarios.
21. Se deben utilizar zapatillas de baño para desplazarse por la zona de vestuarios.
22. El usuario debe ducharse el tiempo estrictamente necesario para no malgastar agua. Debemos contribuir a su ahorro.
23. Por cuestiones higiénicas no se permite depilarse, teñirse o afeitarse en la zona de vestuarios.

NORMAS DE GESTIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Las instalaciones del gimnasio se registrarán por las siguientes normas:

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión.





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



- El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los horarios durante la temporada.
- El horario de las instalaciones será por la mañana y por la tarde, de lunes a sábado, especificándose en un cartel a la entrada dicho horario. No obstante, mediante la publicación de bandos en la página web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse.
- Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio hay que estar al corriente del pago, abonando en la correspondiente tasa establecida en la presente ordenanza. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrá la obligación de justificar dicho pago presentando su carnet.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.
- El aforo máximo del gimnasio es de 45 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.
- La inscripción se realizará en las oficinas de la Universidad Popular, desde donde se informará de los trámites a realizar.
- En el Ayuntamiento hay a disposición de los usuarios hojas de sugerencias y reclamaciones.
- Puntualmente se informará de la apertura y cierre de los días festivos y viglias.

NORMAS PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

1. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.
2. No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización paterna para su inscripción.
3. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.
4. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.
5. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas...).
6. Para utilizar las máquinas el uso de la toalla será obligatorio.
7. En horas de máxima afluencia a la sala, el tiempo límite de uso de las máquinas cardiovasculares será de 30 minutos.
8. Será requisito previo para el acceso al recinto del Gimnasio municipal haber abonado el precio público establecido.
9. El carnet de abonado es personal e intransferible. El préstamo del mismo a otra persona supondrá la baja del titular.
10. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



11. No está permitido acceder a los espacios deportivos vestido de calle, con el torso desnudo o con calzado no deportivo o inadecuado. Se deberá de utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte).
12. Queda expresamente prohibida la entrada de animales a excepción de los perros guía para personas con dificultades visuales.
13. En los vestuarios, se respetará el espacio de los otros abonados y usuarios.
14. El gimnasio dispone de taquillas, por tanto los abonados que lo deseen podrán dejar sus pertenencias en ellas.
15. El usuario debe ducharse el tiempo estrictamente necesario para no malgastar agua. Debemos contribuir a su ahorro.
16. Por cuestiones higiénicas no se permite depilarse, teñirse o afeitarse en la zona de vestuarios.

Artículo 8. Uso de otras instalaciones deportivas.

Para el uso de otras actividades deportivas, los interesados se dirigirán a los Monitores Deportivos en el Pabellón Municipal, desde donde se les gestionarán las distintas inscripciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En materia de **infracciones y sanciones tributarias** serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades penales o civiles pudieran incurrir los infractores.

Artículo 10. En materia de **infracciones y sanciones por el uso de las instalaciones**, se aplicará lo siguiente:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los centros deportivos están considerados espacios de pública concurrencia en los cuales son necesarias unas normas de conducta reguladas por un Régimen Disciplinario. Este régimen disciplinario es un documento interno que agiliza las actuaciones disciplinarias y complementa aquellas acciones legales que cualquier usuario o la propia entidad considere oportuno emprender.

Las infracciones a las normas de conducta serán de tres tipos: MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES.

Se consideran infracciones MUY GRAVES

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
2. Impedir el uso de la instalación deportiva o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
3. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva.
4. El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva.
5. La agresión física o verbal al personal de la instalación deportiva o a otro usuario.





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



6. La desobediencia a los empleados cuando esto pueda afectar a la seguridad de las personas.
7. Introducirse a conciencia en dependencias del centro destinadas al sexo contrario.
8. Las prácticas sexuales de cualquier tipo dentro de la instalación deportiva.
9. Cualquier robo, hurto o intento, ya sea de cualquier bien de un usuario o de la propia instalación.
10. La falsificación de documentos o uso indebido de registros documentales.
11. Exponer pública y notoriamente, sea de forma escrita o verbal, falsedades que originen el desprestigio de la entidad o de sus usuarios.
12. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
13. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
14. Encender fuego.
15. La reincidencia de faltas graves.

Se consideran infracciones GRAVES:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
2. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
3. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
4. El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
5. Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro material que no sea papel o plástico.
6. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
7. Impartir clases sin autorización.
8. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
9. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
10. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
11. La reincidencia de faltas leves.

Se consideran infracciones LEVES:

1. Usar las instalaciones deportivas sin la indumentaria apropiada.
2. No respetar las normas indicadas que rigen en cada área.
3. Utilizar reproductores de música sin auriculares.
4. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
5. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
6. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



7. Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en la normativa interna del centro, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

SANCIONES

La sanción correspondiente a las infracciones MUY GRAVES será la suspensión de los derechos de abonado por un período a partir de 1 año, pudiendo llegar a la suspensión definitiva.

La sanción correspondiente a las infracciones GRAVES será la suspensión de los derechos de abonado por un período comprendido entre 1 mes y 1 año.

La sanción correspondiente a las infracciones LEVES será la amonestación verbal o por escrito con posible pérdida de los derechos de abonado por un período comprendido entre 1 día y 1 mes.

Artículo 11. Reposición y restitución

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en el anterior Régimen Disciplinario, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados, siendo estos valorados por los técnicos competentes.

Artículo 12. Responsables de infracciones y daños en las instalaciones

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Procedimiento sancionador

Ante una supuesta infracción, la actuación a seguir será la siguiente:

1. Una vez recibido el correspondiente informe, el Ayuntamiento incoará expediente sancionador y entregará al usuario un comunicado donde se le informa del expediente disciplinario abierto y del pliego de cargos. Hasta la decisión de la sanción el abonado podrá hacer uso de las instalaciones, excepto en los casos de infracciones graves o muy graves.
2. El usuario podrá presentar por escrito las alegaciones y proponer los medios de prueba que crea oportunos en defensa de sus derechos. Dispone de un plazo de 10 días a partir de la fecha que se envía este documento.
3. Una vez hecho el trámite anterior el Ayuntamiento, en un plazo máximo de 20 días desde la recepción de las alegaciones, notificará al interesado el acuerdo adoptado en el que se le ofrecerán al inculpado todos los derechos a que tenga lugar conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



Cabeza del Buey, a fecha de la firma.
La Alcaldesa. Ana Belén Valls Muñoz
Documento firmado electrónicamente

